

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4540 del 23 de diciembre del 2020, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, con Nit.900.665.995-6, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe Técnico N°112-0951 del 16 de julio de 2020, el cual fue remitido a través del Oficio con Radicado N°CS-130-4335 del 26 de agosto de 2020, medida con la cual, se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se estableció lo siguiente:

(...)
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H a través de su representante legal el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUTA, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe técnico N°112-0951 del 16 de julio de 2020, el cual fue remitido a través del oficio N°CS-130-4335 del 26 de agosto de 2020. (...)

Que por medio de los Oficios con Radicados N° 131-4552-2020 del 17 de junio de 2020 y 112-5967-2020 del 29 de diciembre de 2020 el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, informa acerca de los cambios de representación legal.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, a través del Escrito Radicado N°CE-14890-2022 del 13 de septiembre de 2022, da respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida bajo el radicado N° CE-14890-del 13 de septiembre de 2022, en respuesta a los requerimientos realizados a través de la Resolución N°112-4540-2020 del 23 de diciembre de 2020, por medio de la cual, se impone una medida preventiva, se generó el **Informe Técnico N° IT-08214 del 28 de diciembre del 2022**, el cual observo lo siguiente:

(...) 26. CONCLUSIONES:

El CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4694 del 01 de octubre de 2014, vigente hasta el 06 de octubre de 2024 En virtud de las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado y de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H, se procedió a evaluar la información allegada mediante el oficio radicado N°CE-14890-2022 del 13 de septiembre de 2022; y al respecto se concluye:

- *El interesado presenta caracterización del vertimiento doméstico en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución N°112-4540-2020 del 23 de diciembre de 2020, conforme a los parámetros sujetos de análisis para descarga residuales domésticas según la Resolución 0631 de 2015.*
- *De conformidad con la información entregada por el usuario, El STARD caracterizado cumple con los valores límites máximos permitidos en la Resolución 0631 de 2015, para descargas a una fuente hídrica.*
- *Cumple con los límites establecidos para los parámetros in situ reportados de temperatura. El pH reportado no cumple. Con relación al caudal a la salida, este se reportó conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos.*
- *Se remiten las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se anexan informes y certificados para el año 2022.*
- *Por lo anterior, se considera factible acoger esta información. (...)*

En tal sentido, y conforme al contenido del **Informe Técnico N° IT-08214 del 28 de diciembre del 2022**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, mediante Resolución N° 112-4540 del 23 de diciembre del 2020, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido, lo que implica que, se cumplió con los requerimientos formulados.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-08214 del 28 de diciembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA que se impuso al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, con Nit. 900.665.995-6, a través de su representante legal a la señora **MARTHA CECILIA TORRES**, mediante la Resolución N° 112-4540 del 23 de diciembre del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, a través de su representante legal a la señora **MARTHA CECILIA TORRES** (o quien haga sus veces), lo siguiente:

- Las medidas a implementar para el control del parámetro in situ pH, se deberán ver reflejadas en el próximo informe de caracterización, el cual se debe ejecutarse durante el año 2023.
- Las disposiciones establecidas en los diferentes actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento, por lo cual, debe continuar dando cumplimiento a dichas disposiciones con la rigurosidad técnica requerida y la periodicidad establecida.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MARTHA CECILIA TORRES**, o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 53780419934

Proyecto: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 17 de enero del 2023

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico